
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2020-0185-TRA-PI

OPOSICIÓN A SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE LA CATEGORÍA DE PATENTE DE LA INVENCION DENOMINADA “PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE CULTIVAR DE ARROZ DESIGNADO CL152”

BOARD OF SUPERVISOR OF LOUSIANA STATE UNIVERSITY AND AGRICULTURAL AND MECHANICAL COLLEGE, apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

(EXPEDIENTE DE ORIGEN 2013-563)

PATENTES DE INVENCION

VOTO 0632-2020

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas con veinticinco minutos del dos de octubre de dos mil veinte.

Recurso de apelación interpuesto por la abogada María del Pilar López Quirós, vecina de Escazú, titular de la cédula de identidad 110660601, en su condición de apoderada especial de la empresa **BOARD OF SUPERVISOR OF LOUSIANA STATE UNIVERSITY AND AGRICULTURAL AND MECHANICAL COLLEGE**, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Estados Unidos de América, domiciliada en LSU AgCenter 104 Efferson Hall Baton Rouge, LA 70803, Estados Unidos de América, contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 08:40:53 horas del 20 de febrero de 2020.

Redacta la juez Soto Arias.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El 31 de octubre de 2013 la representación de la empresa **BOARD OF SUPERVISOR OF LOUSIANA STATE UNIVERSITY AND AGRICULTURAL AND MECHANICAL COLLEGE**, solicitó ante el Registro de la Propiedad Industrial la inscripción de la patente de invención denominada “**CULTIVAR DE ARROZ DESIGNADO CL152**”, cuyo título se modifica, mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2019, a “**PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE CULTIVAR DE ARROZ DESIGNADO CL152**” en atención a la recomendación realizada por la examinadora en el Informe Técnico Preliminar de Fase 1.

Que el 11 de junio de 2014, la abogada Lineth Magaly Fallas Cordero, vecina de San José, titular de la cédula de identidad 1-1007-0268, presentó formal oposición a la solicitud de otorgamiento de la categoría de patente de la invención denominada “**CULTIVAR DE ARROZ DESIGNADO CL152**”.

Mediante resolución dictada a las 08:40:53 horas del 20 de febrero de 2020, el Registro de la Propiedad Industrial, basado en las conclusiones técnicas, denegó la solicitud por cuanto la reivindicación 4 presenta problemas de claridad y de suficiencia que no fueron corregidos, y además, las reivindicaciones de la 1 a la 9 no cumplen con los requisitos de novedad y nivel inventivo, pese a que no contienen exclusiones de patentabilidad ni materia no considerada como invención y a que las reivindicaciones 1 a 3 y 5 a 9 cumplen el requisito de claridad; lo anterior con base en el artículo 13 de la Ley 6867, de patentes de invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad.

Inconforme con lo resuelto, la abogada María del Pilar López Quirós, apeló lo resuelto y no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

TERCERO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la empresa solicitante **BOARD OF SUPERVISOR OF LOUISIANA STATE UNIVERSITY AND AGRICULTURAL AND MECHANICAL COLLEGE**, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Industrial mediante escrito presentado el 12 de marzo de 2020 (folio 115 expediente principal), tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.

Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal, deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante, y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral, sino además de los agravios, es decir, de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación, o en su defecto en el de

expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan la denegatoria de la solicitud de otorgamiento de la categoría de patente de la invención denominada **“PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE CULTIVAR DE ARROZ DESIGNADO CL152”**.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por la abogada María del Pilar López Quirós, en su condición de apoderada especial de la empresa **BOARD OF SUPERVISOR OF LOUISIANA STATE UNIVERSITY AND AGRICULTURAL AND MECHANICAL COLLEGE**, contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 08:40:53 horas del 20 de febrero de 2020, la cual mediante este acto **SE CONFIRMA**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE**.

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)

Oscar Rodríguez Sánchez

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)

Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)

Guadalupe Ortiz Mora

euv/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTOR

EXAMEN DE SOLICITUD DE PATENTE

TE: EXAMEN FORMAL DE LA SOLICITUD DE PATENTE

TG: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE PATENTE

TNR: 00.59.53